

Nota a Despacho. Popayán, 19 de octubre de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando que se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1424

Popayán, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE: YINA MARCELA MONTILLA SOLANO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL PRESUNTO COMPAÑERO PERMANENTE, Sr ALBER AURELIO MUÑOZ ZUÑIGA (QEPD), la menor KIMBERLY CAROLAY MUÑOZ MONTILLA y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 19001-31-10-001-2022-00228-00

Estando vencido el término de traslado de la demanda al sujeto pasivo en su integridad, sin que se hubieran propuesto excepciones en la contestación de la demanda por parte de la Curadora ad-litem designada para la menor K. C. M. M. y para los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente ALBER AURELIO MUÑOZ ZUÑIGA (Q.E.P.D), debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el párrafo de artículo 372 ibidem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2024 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

- a. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora YINA MARCELA MONTILLA SOLANO (pdf 001DemandaConAnexos Folio 8).
- b. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ALBER AURELIO MUÑOZ ZUÑIGA (pdf 001DemandaConAnexos Folio 9)
- c. Registro de defunción del señor ALBER AURELIO MUÑOZ ZUÑIGA (pdf 001DemandaConAnexos Folio 10-11)
- d. Registros de nacimiento de las menores KYLIE CAROLINA MONTILLA SOLANO KIMBERLY y CAROLAY MUÑOZ MONTILLA. (pdf 001DemandaConAnexos Folios 12 a15)

- e. Declaración extrajuicio de la señora LUZ FANY MUÑOZ CAICEDO. (pdf 001DemandaConAnexos Folios 16-17)
- f. Fotografías. (pdf 001DemandaConAnexos Folios 18-21)
- g. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria N. 120-2062 (pdf 001DemandaConAnexos Folios 22 a 25)
- h. Copia de la escritura Pública N. 1381 de 31 de julio de 2019 (pdf 001DemandaConAnexos Folios 26-39)
- i. Comprobante de pago del Impuesto Predial (pdf 001DemandaConAnexos Folio 40)
- j. Copia del auto 601 del 25 de julio de 2022 del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Popayán. (pdf 005CorreccionDemanda Folios 5-6)
- k. Registro civil de nacimiento de la señora YINA MARCELA MONTILLA SOLANO (pdf 005CorreccionDemanda Folios 7)
- l. Registro civil de nacimiento del señor ALBER AURELIO MUÑOZ ZUÑIGA (pdf 005CorreccionDemanda Folios 8-9)

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de las señoras:

- 1) LUISA FERNANDA GUEVARA**
- 2) LUZ FANY MUÑOZ CAICEDO**

Quienes deberán ser citados a través de la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y el objeto específico para el cual han sido citadas.

II. PARA LA PARTE DEMANDADA CIERTA MENOR K.C.M.M. Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALBER AURELIO MUÑOZ ZUÑIGA (Q.E.P.D) REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM:

No se solicitaron en la contestación de la demanda.

IV. DE OFICIO

PRIMERA SERIE:

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de la demandante **YINA MARCELA MONTILLA SOLANO**.

SEGUNDA SERIE: DOCUMENTAL:

Requírase a la parte demandante aporte copia reciente, completa y legible de su registro civil de nacimiento.

TERCERA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de la señora **DEBORA MUÑOZ ZUÑIGA**, madre del señor ALBER AURELIO MUÑOZ ZUÑIGA (Q.E.P.D).

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco(5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21274c32a64b6a2aff36eba6c2c3f78bed20477c4a37bad45e9dd41501e048a4**

Documento generado en 19/10/2023 08:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>